



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 12 de julio de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La Llamada en Garantía la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** se notificó por **estado No. 056 del 15 de mayo de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera

Notificación por estado: 15 de mayo de 2023

Traslado 20 días: 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, y 31 de mayo de 2023, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2023.

Días inhábiles: 20, 21, 22, 27 y 28 de mayo de 2023, 3, 4, 10, 11 y 12 de junio de 2023, por ser fin de semana y festivo

Dentro del término legal, la demandada dio respuesta a la demanda, presentó excepciones y objeción al juramento estimatorio.

Así mismo, el día 8 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó memorial dando respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

De otro lado se resalta, que el presente asunto, fue asignado por secretaria en calenda del 22 de junio de 2023, para resolver sobre lo pertinente, pero la misma no se le había dado tramite en razón de la gran carga laboral del despacho, no solo por materia constitucional, sino también, por la complejidad de los mismos procesos, que han sido motivos más que suficientes para limitar un actuar más expedito y eficaz de la actual cuestión.

También resulta pertinente indicar, que en materia constitucional fueron allegados los siguientes tramites, que impidieron gestionar de manera expedita el presente asunto:

Tutelas de primera instancia ingresaron y se resolvieron 13 en total.

Tutelas de segunda instancia ingresaron y se resolvieron 10 en total.

Va para decidir.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
Oficial Mayor



170013103002-2022-00019-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 645

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Geovanny Osorio Marín, Lucelly Marín Amézquita y Óscar Iván García Marín, en contra de Pedro Pulido Torres, la Empresa de Servicio de Transporte Terrestre de Carga “Servicios y Movimientos Logísticos SAS” y la Previsora S.A Compañía de Seguros y teniendo en cuenta que la Llamada en Garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros, presentó contestación al llamamiento dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestado el llamado en garantía.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Natalia Botero Zapata identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.130.417 y T.P.109.506 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por la poderdante.

Toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Pedro Pulido Torres, la Empresa de Servicio de Transporte Terrestre de Carga “Servicios y Movimientos Logísticos SAS” y la Previsora S.A Compañía de Seguros como demandada y llamada en garantía, se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

Así mismo, el Juzgado dará traslado al demandante de la objeción efectuada por la parte demandada Pedro Pulido Torres, la Empresa de Servicio de Transporte Terrestre de Carga “Servicios y Movimientos Logísticos SAS” y la Previsora S.A Compañía de Seguros y de la llamada en Garantía la Previsora S.A. Compañía de Seguros al juramento estimatorio realizado en el libelo inicial, en los términos del inciso segundo del artículo 206 del CGP, esto es, por cinco (5) días.

Respecto al memorial presentado por la parte demandante por el cual da respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la llamada en garantía, éste se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0d95ee51534eddbc5d8e68f47d32ccbee81c17a8e85d25140f99fd9f91f10c**

Documento generado en 13/07/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>